



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 19 de noviembre de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO PANIAGUA ROJAS
DEMANDADOS	COLPENSIONES COLFONDOS S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-31-05-010-2016-01081-00

ANTECEDENTES

Este Despacho, en la audiencia celebrada el 21 de enero de 2019, en la fase de decreto de pruebas dispuso nombrar de la lista de auxiliares de la justicia a la Facultad de Salud Pública para que *proceda a realizar dictamen de pérdida de capacidad laboral al demandante y se pronuncie respecto de la fecha de estructuración, origen de la enfermedad y grado de la minusvalía que padece el demandante.*

Los honorarios quedaron repartidos en partes iguales para cada uno de los intervinientes. Y para la fecha, luego de sucesivos requerimientos, solamente la parte demandante y Colpensiones, acreditaron el pago de los mismos.

Dada la renuencia de los demandados, COLFONDOS S.A. y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA para acreditar el pago de los honorarios reajustados al auxiliar de la justicia, considera pertinente este Operador Judicial imponer la respectiva sanción a los representantes legales de estas demandadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad Artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el Procedimiento Laboral, el cual preceptúa:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Por otro lado, el artículo 78 del mismo Código Procesal indica acerca de los deberes de las partes y sus apoderados y señala en los numerales 3 y 8:

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Analizando el caso concreto se tiene que el referido proceso, de radicación bastante antigua ha estado estático por la no realización del dictamen pedido y que no se ha podido realizar al no acreditarse el pago de honorarios a la facultad de Salud Pública de la UdeA por parte de COLFONDOS S.A. y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

Es por lo expuesto, que se encuentra procedente la imposición de sanción dineraria a los representantes legales de COLFONDOS S.A. y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION

DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA dada la renuencia al acatamiento de la orden judicial requerida en varias ocasiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR con multa de tres salarios mínimos legales mensuales y vigentes para el año 2021 a los representantes legales de COLFONDOS S.A. y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA. o quienes hagan sus veces, en los términos del numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, repartido en partes iguales por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA., para que en el término de cinco (05) días hábiles acrediten el pago de los honorarios en las proporciones indicadas en auto que antecede a la Facultad de Salud Pública de la UdeA.

TERCERO: Contra el presente Auto solo procede el Recurso de Reposición.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 22 de noviembre de 2021
El auto anterior fue notificado por estado N° 188 y
estados electrónicos N°. 188 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaría